



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza – Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2020-00040-00 –FÍSICO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL HUERTAS VALERO**  
**DEMANDADO: ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 04 de junio de 2021 publicado en el estado de 08 de junio de 2021 por medio del cual este despacho avocó conocimiento de este asunto, en la cual se ordenó notificar personalmente la mencionada providencia.
2. Abstenerse de tener en cuenta tanto el citatorio como el aviso remitido por la parte actora, comoquiera que el primero de estos, le concedió un término de comparecencia a la pasiva de cinco (5) días, sin tener en consideración que aquel se ubica en un municipio diferente a esta sede judicial, y además, el aviso fue elaborado sin tener en cuenta las previsiones del art. 29 del C.P.T. y de la S.S.
3. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS en los términos del art. 301 del C.G.P.
4. Reconózcase y téngase al abogado LUIS CARLOS PERALTA PINILLA como apoderado judicial del demandado ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
5. Téngase por contestada la demanda por parte de ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS comoquiera que el escrito presentado reúne los presupuestos contenidos en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM**; fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**